

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA PEDRO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/036/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de mayo de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 29 de marzo de 2022 el inicio de la inspección a la empresa PEDRO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-309- es distribuidora de energía eléctrica en el núcleo de población de la Hortichuela perteneciente al municipio de Alcalá La Real (Jaén) y en los municipios de Aldequemada (Jaén) y en los municipios de Almuradiel y Viso del Marques ambos pertenecientes a Ciudad Real, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 8 de abril de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio 2018

- La facturación declarada inicialmente no presenta diferencias con respecto a la que se recoge en los resúmenes de facturación de la empresa, estableciéndose como definitiva la declarada inicialmente.

Ejercicio 2019

- Se ha comprobado que las facturaciones declaradas inicialmente por Pedro Sánchez Ibáñez, S.L. para el ejercicio 2019 son correctas estableciéndose como definitiva la facturación del ejercicio.

Ejercicio 2020

- La facturación declarada inicialmente por Pedro Sánchez Ibáñez, S.L. en el año, se considera definitiva por parte de la inspección después de las verificaciones realizadas.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Ejercicio 2018

- Al igual que en cuotas, la facturación declarada inicialmente no presenta diferencias en el año 2018, considerándose definitiva por la inspección.

Ejercicio 2019

- La facturación declarada inicialmente durante el ejercicio 2019 es coincidente con las verificaciones realizadas, estableciéndose como definitiva la declarada por la empresa.

Ejercicio 2020

- La inspección ha comprobado que la facturación declarada inicialmente por Pedro Sánchez Ibáñez, S.L. es coincidente con la de los resúmenes de facturación, por tanto, dicha facturación se considera definitiva a efectos de inspección.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Se ha comparado la información declarada por la empresa distribuidora Pedro Sánchez Ibáñez, S.L. con la que facilita a la CNMC la Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. en los ejercicios:

| Ejercicio | Dato | Dato | Diferencias |
|-----------|--------------|-----------------|-------------|
| | Distribuidor | Comercializador | €uros |
| 2019 | 1.270,86 | 1.090,72 | 180,14 |
| 2020 | -190,84 | -190,84 | 0,00 |

Ejercicio 2019

- Se ha comprobado que la diferencia existente en el ejercicio 2019 corresponde a que el distribuidor Pedro Sánchez Ibáñez, S.L. declaró por segunda vez en el mes de abono de noviembre, el importe correspondiente al mes de abono de octubre que ascendía a 180,14 euros, por lo que se procede a anular dicho importe mediante el correspondiente ajuste de inspección.

Ejercicio 2020* (*Se subsana errata en el acta en la que aparece 2019)

- Los importes declarados por el distribuidor son coincidentes con los informados a la CNMC por la Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

No se proponen ajustes

LIQUIDACIONES

Se ha procedido a modificar por parte de la inspección los importes declarados de los ingresos liquidables del Recargo Art 17 R.D. 2016/2014 (Facturación ITC) del ejercicio 2019

| Ejercicio | Diferencias |
|-----------|-------------|
| | €uros |
| 2019 | -180,14 |

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa PEDRO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa PEDRO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

Ingresos liquidables del Recargo Art 17 R.D. 2016/2014 (Facturación ITC)

| Ejercicio | Diferencias |
|-----------|-------------|
| | €uros |
| 2019 | -180,14 |

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.